



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Incendios Forestales.—Corrección de errores a la Orden de 30 de julio de 1993, por la que se nombran nuevos Coordinadores de Zona en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX)..... 2356

Consejería de Agricultura y Comercio

Ayudas.—Decreto 96/1993, de 20 de julio, por el que se establece un régimen de ayuda a las rentas agrarias en las comarcas de Plasencia y Coria..... 2356

Ayudas.—Decreto 97/1993, de 20 de julio, por el que se establece un régimen de ayuda a las rentas agrarias en las comarcas de Don Benito, Puebla de Alcocer, Castuera, Trujillo y Logrosán..... 2361

Ayudas.—Decreto 102/1993, de 30 de julio, por el que se establece una ayuda para la compensación de gastos a los ganaderos afectados por la sequía, que adquieran cereales de intervención..... 2366

Ayudas.—Orden de 4 de junio de 1993, por la que se establecen normas para la tramitación, gestión y concesión de la Ayuda a los ganaderos que mantengan «Vacas Nodrizas» durante el año 1993..... 2367

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Expropiaciones.—Aviso de 21 de julio de 1993, del Servicio de Reforma Agraria, sobre expropiación de finca de los Baldíos de Alburquerque..... 2380

Expropiaciones.—Aviso de 21 de julio de 1993, del Servicio de Reforma Agraria, sobre expropiación de finca de los Baldíos de Alburquerque..... 2380

Expropiaciones.—Aviso de 21 de julio de 1993, del Servicio de Reforma Agraria, sobre expropiación de finca de los Baldíos de Alburquerque..... 2380

Expropiaciones.—Aviso de 23 de julio de 1993, a los propietarios del derecho de vuelo de la Dehesa Boyal de Riobobos..... 2380

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Concurso.—Resolución de 23 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca concurso público para la «Redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de la estación de carga de residuos sólidos urbanos de Robledillo de la Vera». 2381

Excmo. Ayuntamiento de Don Benito

Convocatoria.—Resolución de 4 de agosto de 1993, sobre convocatoria para proveer una plaza de agente de la Policía Municipal..... 2381

Excmo. Ayuntamiento de Medellín

Convocatoria.—Anuncio de 20 de julio de 1993, sobre convocatoria para cubrir cuatro plazas de Guardia de la Policía Local..... 2381

Excmo. Ayuntamiento de Segura de León

Urbanismo.—Anuncio de 15 de junio de 1993, sobre

aprobación del Proyecto de Urbanización, de los terrenos situados en la calle La Fuente..... 2382

Excmo. Ayuntamiento de Carcaboso

Planeamiento.—Anuncio de 28 de junio de 1993, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 2382

Excmo. Ayuntamiento de Plasencia

Planeamiento.—Anuncio de 2 de agosto de 1993, sobre aprobación inicial de Modificación del Plan General del Sector UP-2..... 2382

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Orden de 30 de julio de 1993, por la que se nombran nuevos Coordinadores de Zona en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX).

Apreciado error por omisión en el Anexo de la Orden de 30 de julio de 1993, por la que se nombran nuevos Coordinadores de Zona en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX), publicada en el D.O.E. núm. 91, del martes 3 de agosto de 1993, se procede a su oportuna rectificación:

En la columna 2.ª, apartado IV,

donde dice:

«IV.—ZONA CENTRO-ESTE (BADAJOZ)

Coordinador:

Antonio López Vaquero»

debe decir:

«IV.—ZONA CENTRO-ESTE (BADAJOZ)

Coordinadores:

Antonio López Vaquero
Vicente Valadés González»

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 96/1993, de 20 de julio, por el que se establece un régimen de ayuda a las rentas agrarias en las comarcas de Plasencia y Coria.

Visto el reglamento CEE núm. 768/1989, del Consejo de 21 de marzo de 1989, que permite establecer un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias.

Visto el reglamento CEE núm. 3813/1989, de la Comisión de 19 de diciembre de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas a las rentas agrarias modificado por el reglamento 1279/1990, de 15 de mayo de 1990.

Vista la decisión de la Comisión de 16 de marzo de 1993 aprobando el programa de ayudas a las rentas agrarias presentado por el Estado Español a instancias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Considerando la resolución del MOPT de 19 de noviembre de 1992, en la que se establece que la zona regable de Alagón Arrago ha sufrido una disminución en los caudales superior al 50% e inferior al 70%.

Considerando que las medidas deben ser tomadas sin tardanza a fin de aplicar los reglamentos CEE citados, instituyendo un régimen de Ayudas Transitorias a las Rentas Agrarias.

Considerando que la falta de riego ha ocasionado graves cargas financieras a los agricultores que pueden verse paliadas con estas medidas.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 20 de julio de 1993.

D I S P O N G O :

ART. 1.º—Se establece un régimen de Ayudas Transitorias a las Rentas Agrarias (en adelante ARA) consistente, dentro de las condiciones fijadas por el presente Decreto, en una ayuda durante un período de cinco (5) años para suavizar las repercusiones en la renta de las obligaciones financieras de las explotaciones, derivadas de la reforma de la PAC, que habiendo hasta ahora logrado absorber los efectos de la misma, debido a la sequía no están en condiciones de seguir haciéndolo.

ART. 2.º—La zona geográfica de aplicación de la presente ayuda estará limitada a las zonas regables de las comarcas de Plasencia y Coria, según la lista de municipios afectados que se recoge en el anexo I.

ART. 3.º—La aplicación de esta medida será extensiva a todos los sectores agrarios.

ART. 4.º—Para beneficiarse de las ayudas establecidas en el presente Decreto, y en aplicación de los reglamentos comunitarios, el Titular de la explotación o algún miembro de su familia que trabaje en la explotación, deberá reunir los siguientes requisitos:

1.—Ser agricultor a título principal, en base a la definición contemplada en el punto 5 del artículo 2.º del R.D. 1887/1991, de 30 de diciembre, modificado por el R.D. 851/1993, de 4 de junio, sobre mejora de las estructuras agrarias y tener una edad comprendida entre 18 y 65 años.

2.—Justificar una capacidad profesional suficiente, de acuerdo con lo establecido en el punto 11 del artículo 2.º del R.D. 1887/1991, de 30 de diciembre, modificado por el R.D. 851/1993, de 4 de junio, sobre mejora de las estructuras agrarias.

3.—En caso de explotaciones asociadas en que el 75% de los miembros cumplan el apartado 1 de este artículo, el límite de 2 UTA expresado en el apartado 2 párrafo 2.º del artículo 6 se multiplicará por el número de miembros que formen dicha explotación asociada.

4.—Demostrar que la pérdida de producción agraria debida a la

sequía de 1992 corresponde al menos al 20% del promedio de 1990 y 1991. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, desarrollará mediante Orden la cuantificación de las pérdidas debidas a la falta de agua para riego en las zonas objeto de las ARA.

ART. 5.º—Los titulares de las explotaciones familiares agrarias sólo podrán beneficiarse de estas ayudas en el caso de que la renta familiar global no alcance por unidad de trabajo y año 1.720.890 ptas. en 1991.

A estos efectos, se entenderá por renta familiar global la del titular de la explotación agraria y los miembros de su familia que trabajen en la explotación, incluidos los eventuales recursos no agrarios.

La fracción mínima de unidad de trabajo que deben representar en la explotación los miembros de la unidad familiar del agricultor será de 0,25 UTA (450 horas al año), excluyendo al cónyuge de esta delimitación.

ART. 6.º

1.—La cuantía de las ayudas por UTA serán como máximo las siguientes:

1993	160.000 ptas.
1994	136.000 ptas.
1995	112.000 ptas.
1996	88.000 ptas.
1997	64.000 ptas.

El productor que lo solicite podrá optar a la capitalización de la ayuda en un solo pago máximo de 471.000 pesetas.

2.—Dicha capitalización podría obtenerla mediante la cesión a cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Extremadura o Caja de Salamanca y Soria, de las subvenciones que figuran en el apartado 1 de este artículo.

Para el cálculo de la cuantía total de la ayuda se tendrán en cuenta, como máximo, 2 UTA por explotación.

La determinación de las horas trabajadas se hará sobre la base de datos promedio por unidad de producción según se detalla en el anexo II. Una UTA se considera equivalente a 1.800 horas de trabajo anuales.

ART. 7.º—Se fija una cuantía total de ayuda de 1.034 millones de

pesetas de 1993 ya capitalizadas, dicha cantidad no podrá ser sobrepasada en ningún caso, procediéndose al prorrateo de la ayuda en el caso de que la cantidad de UTA subvencionables sea superior a las 2.200 UTA.

ART. 8.º—No tendrán derecho a la percepción de las ARA los titulares de explotaciones agrarias cuyos ingresos por la explotación supongan menos de un 10% de los ingresos familiares totales.

ART. 9.º—El control de las ayudas que se establecen en el presente Decreto se realizará por la Consejería de Agricultura y Comercio y las OPAS reconocidas.

Para solicitar las ayudas se establece el impreso que se acompaña en el anexo III.

El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

ART. 10.—La percepción de esta ayuda excluye a cualquier otra que por el mismo motivo conceda cualquier otra Comunidad Autónoma del Estado Español.

ART. 11.—La Consejería de Agricultura y Comercio comprobará los principales datos proporcionados por los posibles beneficiarios, estableciéndose un control de al menos el 10% de los expedientes. El productor de que se trate, presentará declaración jurada de que todos los datos presentados para la obtención de la ayuda son ciertos y deberá poner a disposición de la inspección los documentos que se le soliciten para la comprobación de los datos de la declaración.

ART. 12.—Cuando se compruebe que se ha concedido una ARA sobre la base de datos inexactos y se detecten irregularidades graves, se aplicará la normativa que establece el reglamento 1279/1990, de la Comisión en su artículo 1.º, apartado 3 literales a), b) párrafo 2.º en el que la sanción se fija en el 40% y c).

ART. 13.—La documentación necesaria para la percepción de la ayuda será la fijada en el anexo IV.

DISPOSICION TRANSITORIA

A efectos de la aplicación del presente Decreto, se estimarán las UTA que se especifican en el anexo II para el cálculo de la ayuda, siempre y cuando no sean modificadas por la Comisión. Si ésta modificase la cuantía de las UTA de dicho anexo, sería esta modificación la de aplicación en lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

LISTA DE LOCALIDADES

COMARCA DE CORIA

Calzadilla
Casas de Don Gómez
Cilleros
Coria
Gata
Guijo de Coria
Guijo de Galisteo
Holguera
Huélaga
Moraleja
Morcillo
Pedroso de Acim
Perales del Puerto
Riolobos
Santibáñez el Alto
Torrejuncillo
Villasbuenas de Gata

COMARCA DE PLASENCIA

Aldehuela de Jerte
Carcaboso
Galisteo
Montehermoso
Plasencia
Valdeobispo

Consejería de
Agricultura y Comercio

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III

SOLICITUD DE AYUDA A LAS RENTAS AGRARIAS

Expediente:

--	--

3.º DATOS GANADEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.991

ESPECIE ANIMAL	OVINO	BOVINO	CAPRINO	PORCINO	OTROS
Nº DE CABEZAS					

4.º CULTIVOS DEL AÑO 1.991

CULTIVO	CEREAL REGADIO	HORTICOLAS	OTROS CULTIVOS DE REGADIO	CULTIVOS DE SECANO
HECTAREAS				

5.º MANO DE OBRA DEL AÑO 1.991

TIPO	EN LA EXPLOTACION		FUERA DE LA EXPLOTACION	
	Nº DE MIEMBROS	Nº DE JORNALES TOTALES	Nº DE MIEMBROS CON OCUPACION FIJA	Nº DE JORNALES EVENTUALES TOTALES
FAMILIAR				
ASALARIADA				

6.º ELECCION DE LA FORMA DE PAGO DE LA AYUDA

PAGO CAPITALIZADO (1 ANUALIDAD)

PAGOS EN 5 ANUALIDADES

Declaro bajo juramento que todos los datos reseñados y los que se incluyen en la documentación aneja son ciertos y SOLICITO la ayuda.

Firmado en _____ a _____ de _____ de 1.993
El interesado

ANEXO IV

DOCUMENTACION NECESARIA

- Modelo de solicitud de la ayuda debidamente cumplimentado.
- Fotocopia compulsada de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios de 1991 y 1992, del titular, cónyuge y miembros familiares que trabajen en la explotación, o certificación de la Delegación o Administración de Hacienda de la no obligatoriedad de realizar dichas declaraciones, o también podrá presentarse Declaración Jurada de ingresos y gastos de los años que falten.
- Fotocopia compulsada del DNI y del NIF del titular y del cónyuge en su caso.
- Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera puesta al día y de la correspondiente al año de referencia 1991.
- Fotocopia del diploma acreditativo de la capacidad profesional del demandante o certificado de la Cámara Agraria que acredite 5 años de profesionalidad, o en caso de agricultores jóvenes incorporados en los dos últimos años, Declaración Jurada de comprometerse a realizar en el plazo de 2 años los cursos correspondientes para la cualificación profesional, que en ningún caso podrá ser inferior a 150 horas lectivas.
- Declaración Jurada de estar al corriente de pagos con la Comunidad Autónoma.
- La identificación de la superficie de la explotación quedará determinada por el Registro de Explotaciones, si lo tiene, o por la cédula catastral.

DECRETO 97/1993, de 20 de julio, por el que se establece un régimen de ayuda a las rentas agrarias en las comarcas de Don Benito, Puebla de Alcocer, Castuera, Trujillo y Logrosán.

Visto el reglamento CEE núm. 768/1989, del Consejo de 21 de marzo de 1989, que permite establecer un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias.

Visto el reglamento CEE núm. 3813/1989, de la Comisión de 19 de diciembre de 1989, por el que se establecen las disposiciones

de aplicación del régimen de ayudas a las rentas agrarias modificado por el reglamento 1279/1990, de 15 de mayo de 1990.

Vista la decisión de la Comisión de 26 de marzo de 1993 aprobando el programa de ayudas a las rentas agrarias presentado por el Estado Español a instancias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Considerando que las medidas deben ser tomadas sin tardanza a fin de aplicar los reglamentos CEE citados, instituyendo un régimen de Ayudas Transitorias a las Rentas Agrarias.

Considerando que la falta de riego ha ocasionado graves cargas financieras a los agricultores que pueden verse paliadas con estas medidas.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 20 de julio de 1993.

DISPONGO:

ART. 1.º—Se establece un régimen de Ayudas Transitorias a las Rentas Agrarias (en adelante ARA) consistente, dentro de las condiciones fijadas por el presente Decreto, en una ayuda durante un periodo de cinco (5) años para suavizar las repercusiones en la renta de las obligaciones financieras de las explotaciones, derivadas de la reforma de la PAC, que habiendo hasta ahora logrado absorber los efectos de la misma, debido a la sequía no están en condiciones de seguir haciéndolo.

ART. 2.º—La zona geográfica de aplicación de la presente ayuda estará limitada a las zonas regables de las comarcas de Don Benito, Castuera, Puebla de Alcocer, Trujillo y Logrosán, según la lista de municipios afectados que se recoge en el anexo I.

ART. 3.º—La aplicación de esta medida será extensiva a todos los sectores agrarios.

Art. 4.º—Para beneficiarse de las ayudas establecidas en el presente Decreto, y en aplicación de los reglamentos comunitarios, el Titular de la explotación o algún miembro de su familia que trabaje en la explotación, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.—Ser agricultor a título principal, en base a la definición contemplada en el punto 5 del artículo 2.º del R.D. 1887/1991, de 30 de diciembre, modificado por el R.D. 851/1993, de 4 de junio, sobre mejora de las estructuras agrarias y tener una edad comprendida entre 18 y 65 años.

2.—Justificar una capacidad profesional suficiente, de acuerdo con lo establecido en el punto 11 del artículo 2.º del R.D. 1887/1991, de 30 de diciembre, modificado por el R.D. 851/1993, de 4 de junio, sobre mejora de las estructuras agrarias.

3.—En caso de explotaciones asociadas en que el 75% de los miembros cumplan el apartado 1 de este artículo, el límite de 2 UTA expresado en el apartado 2 párrafo 2.º del artículo 6 se multiplicará por el número de miembros que formen dicha explotación asociada.

4.—Demostrar que la pérdida de producción agraria debida a la sequía de 1993 corresponde al menos al 20% del promedio de 1991 y 1992. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, desarrollará mediante Orden la cuantificación de las pérdidas debidas a la falta de agua para riego en las zonas objeto de las ARA.

ART. 5.º—Los titulares de las explotaciones familiares agrarias sólo podrán beneficiarse de estas ayudas en el caso de que la renta familiar global no alcance por unidad de trabajo y año 1.720.890 ptas. en 1991.

A estos efectos, se entenderá por renta familiar global la del titular de la explotación agraria y los miembros de su familia que trabajen en la explotación, incluidos los eventuales recursos no agrarios.

La fracción mínima de unidad de trabajo que deben representar en la explotación los miembros de la unidad familiar del agricultor será de 0,25 UTA (450 horas al año), excluyendo al cónyuge de esta delimitación.

ART. 6.º

1.—La cuantía de las ayudas por UTA serán como máximo las siguientes:

1993	160.000 ptas.
1994	136.000 ptas.
1995	112.000 ptas.
1996	88.000 ptas.
1997	64.000 ptas.

El productor que lo solicite podrá optar a la capitalización de la ayuda en un solo pago máximo de 471.000 pesetas.

2.—Dicha capitalización podría obtenerla mediante la cesión a cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Extremadura o Caja de Salamanca

y Soria, de las subvenciones que figuran en el apartado 1 de este artículo.

Para el cálculo de la cuantía total de la ayuda se tendrán en cuenta, como máximo, 2 UTA por explotación.

La determinación de las horas trabajadas se hará sobre la base de datos promedio por unidad de producción según se detalla en el anexo II. Una UTA se considera equivalente a 1.800 horas de trabajo anuales.

ART. 7.º—Se fija una cuantía total de ayuda de 2.976 millones de pesetas a precios de 1993 ya capitalizadas, dicha cantidad no podrá ser sobrepasada en ningún caso, procediéndose al prorrateo de la ayuda en el caso de que la cantidad de UTA subvencionable sea superior a las 6.300 UTA.

ART. 8.º—No tendrán derecho a la percepción de las ARA los titulares de explotaciones agrarias cuyos ingresos por la explotación superen menos de un 10% de los ingresos familiares totales.

ART. 9.º—El control de las ayudas que se establecen en el presente Decreto se realizará por la Consejería de Agricultura y Comercio y las OPAS reconocidas.

Para solicitar las ayudas se establece el impreso que se acompaña en el anexo III.

El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

ART. 10.—La percepción de esta ayuda excluye a cualquier otra que por el mismo motivo conceda cualquier otra Comunidad Autónoma del Estado Español.

ART. 11.—La Consejería de Agricultura y Comercio comprobará los principales datos proporcionados por los posibles beneficiarios, estableciéndose un control de al menos el 10% de los expedientes. El productor de que se trate, presentará declaración jurada de que todos los datos presentados para la obtención de la ayuda son ciertos y deberá poner a disposición de la inspección los documentos que se le soliciten para la comprobación de los datos de la declaración.

ART. 12.—Cuando se compruebe que se ha concedido una ARA sobre la base de datos inexactos y se detecten irregularidades graves, se aplicará la normativa que establece el reglamento 1279/1990, de la Comisión en su artículo 1.º, apartado 3 literales a), b) párrafo 2.º en el que la sanción se fija en el 40% y c).

ART. 13.—La documentación necesaria para la percepción de la ayuda será la fijada en el anexo IV.

DISPOSICION TRANSITORIA

A efectos de la aplicación del presente Decreto, se estimarán las UTA que se especifican en el anexo II para el cálculo de la ayuda, siempre y cuando no sean modificadas por la Comisión. Si ésta modificase la cuantía de las UTA de dicho anexo, sería esta modificación la de aplicación en lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

LISTA DE LOCALIDADES

COMARCA DE DON BENITO

Acedera
Don Benito
Guareña
Medellín
Orellana de la Sierra
Orellana la Vieja
Rena
Santa Amalia
Villanueva de la Serena
Villar de Rena

COMARCA DE CASTUERA

Zalamea de la Serena

COMARCA DE PUEBLA DE ALCO CER

Navalvillar de Pela

COMARCA DE TRUJILLO

Almoharín
Escorial
Miajadas

COMARCA DE LOGROSAN

Alcollarín
Campolugar
Madrigalejo

A N E X O II

BASE PARA EL CONTROL DE LAS UNIDADES DE TRABAJOS AGRARIOS

PRODUCCION	U.T.A. POR HECTAREAS O POR CABEZAS DE GANADO
Cereales de regadío	0,036
Vacas lecheras	0,075
Cultivos hortícolas	0,215
Otros cultivos de regadíos	0,096
Cultivos de secano	0,025

En las explotaciones agrícolas cuya superficie sea inferior a 10 has. de regadío se incrementarán los índices de UTA/Ha. o UGM de acuerdo con la siguiente escala:

De 0-6 has. se incrementará un 30%.
De 6-8 has. se incrementará un 20%.
De 8-9 has. se incrementará un 10%.

Consejería de
Agricultura y Comercio

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III

SOLICITUD DE AYUDA A LAS RENTAS AGRARIAS

Expediente:

3.º DATOS GANADEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.991

ESPECIE ANIMAL	OVINO	BOVINO	CAPRINO	PORCINO	OTROS
Nº DE CABEZAS					

4.º CULTIVOS DEL AÑO 1.991

CULTIVO	CEREAL REGADIO	HORTICOLAS	OTROS CULTIVOS DE REGADIO	CULTIVOS DE SECANO
HECTAREAS				

5.º MANO DE OBRA DEL AÑO 1.991

TIPO	EN LA EXPLOTACION		FUERA DE LA EXPLOTACION	
	Nº DE MIEMBROS	Nº DE JORNALES TOTALES	Nº DE MIEMBROS CON OCUPACION FIJA	Nº DE JORNALES EVENTUALES TOTALES
FAMILIAR				
ASALARIADA				

6.º ELECCION DE LA FORMA DE PAGO DE LA AYUDA

PAGO CAPITALIZADO (1 ANUALIDAD)

PAGOS EN 5 ANUALIDADES

Declaro bajo juramento que todos los datos reseñados y los que se incluyen en la documentación aneja son ciertos y SOLICITO la ayuda.

Firmado en _____ a _____ de _____ de 1.993
El interesado

ANEXO IV

DOCUMENTACION NECESARIA

- Modelo de solicitud de la ayuda debidamente cumplimentado.
- Fotocopia compulsada de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios de 1991 y 1992, del titular, cónyuge y miembros familiares que trabajen en la explotación, o certificación de la Delegación o Administración de Hacienda de la no obligatoriedad de realizar dichas declaraciones, o también podrá presentarse Declaración Jurada de ingresos y gastos de los años que falten.
- Fotocopia compulsada del DNI y del NIF del titular y del cónyuge en su caso.
- Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera puesta al día y de la correspondiente al año de referencia 1991.
- Fotocopia del diploma acreditativo de la capacidad profesional del demandante o certificado de la Cámara Agraria que acredite 5 años de profesionalidad, o en caso de agricultores jóvenes incorporados en los dos últimos años, Declaración Jurada de comprometerse a realizar en el plazo de 2 años los cursos correspondientes para la cualificación profesional, que en ningún caso podrá ser inferior a 150 horas lectivas.
- Declaración Jurada de estar al corriente de pagos con la Comunidad Autónoma.
- La identificación de la superficie de la explotación quedará determinada por el Registro de Explotaciones, si lo tiene, o por la cédula catastral.

DECRETO 102/1993, de 30 de julio, por el que se establece una ayuda para la compensación de gastos a los ganaderos afectados por la sequía, que adquieran cereales de intervención.

La grave sequía que viene padeciendo la Comunidad Autónoma está llevando a una situación crítica, entre otros sectores a la ganadería extensiva. En muchas de sus zonas tradicionales, ya en esta campaña, ha habido que proporcionar alimentación complementaria para el mantenimiento del ganado mucho más tiempo del habitual y las previsiones normales indican que será necesario mantener es-

ta alimentación de apoyo durante muchos más meses. Asimismo, además hay grandes zonas que tienen ya o pueden tener en un futuro próximo dificultades para el suministro de agua al ganado.

La sequía está afectando también muy negativamente a muchos cultivos de la región, por lo que la oferta de otras fuentes de alimentación complementaria para el ganado, aparte de los pastos, como pueden ser los rastrojos, pajas, subproductos, etc., se va a ver también muy reducida, lo que significará, sin duda, dificultades añadidas para su utilización.

En estas circunstancias, la alimentación de apoyo para el mantenimiento de la cabaña va a tener que centrarse, fundamentalmente, en concentrados a base de cereales, tanto por razones técnicas como de disponibilidad y costo.

Con este criterio la Comisión de las Comunidades Europeas ha publicado el R. (CEE) 1062/1993 por el que, a través de los órganos de intervención, saca a licitación una mezcla de cereales forrajeros en sus stocks, destinada a las zonas españolas afectadas por la sequía, entre las que se incluye toda Extremadura.

Para facilitar el que accedan a estos alimentos el mayor número de explotaciones afectadas, y dado el importante esfuerzo económico que están haciendo los ganaderos para el mantenimiento de sus censos, que tendrá que continuar a lo largo de los próximos meses, los costos adicionales de transporte y distribución de los piensos, de cierta consideración por las distancias entre muchas explotaciones afectadas y los puntos de suministro del cereal de intervención, a lo que hay que añadir, en ciertos casos, las dificultades de acceso y el desembolso añadido en muchas zonas, para suministrar además agua a los rebaños, parece necesario establecer ayudas que compensen, en parte, los gastos suplementarios que tendrán que hacer los ganaderos que necesiten utilizar estos cereales forrajeros procedentes de la intervención comunitaria.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1993,

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Los titulares de explotaciones ganaderas extensivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que para el mantenimiento de sus rebaños adquieran la mezcla de cereales forrajeros que se ha puesto a su disposición por medio del R. (CEE) 1062/1993, de 30 de abril de 1993, podrán ser beneficiarios de una ayuda por kilogramo de dicha mezcla adquirida y retirada, en concepto de compensación por los gastos complementarios que van

a tener que realizar para hacer llegar efectivamente a sus rebaños esta alimentación de apoyo, según el siguiente baremo:

ESTRATOS	SUBVENCION (PTAS./KG.)
Pienso computable a las primeras 30 U.G.M.	5
Pienso computable a las 31-60 U.G.M. siguientes	3
Pienso computable a las 61-100 U.G.M. siguientes	1
Pienso computable para más de 100 U.G.M.	0

A los efectos del cómputo de U.G.M. se tendrán en cuenta las equivalencias de la Ley de la Dehesa, redondeadas a números enteros por exceso, quedando limitada para cada solicitante el número de animales a los que figuren en la cartilla ganadera actualizada y sin rebasar en ningún caso el 5% del número de cabezas de su solicitud de prima CE (ovino/caprino o vaca nodriza) para el caso de las especies que le correspondan. También a efectos de cómputo del estrato se incluirán en una misma solicitud las pertenecientes al número de cabezas de una unidad familiar, ya que a efecto de esta ayuda se considera, salvo prueba en contrario, como una misma explotación. En ningún caso un mismo titular puede computarse separadamente más de una solicitud. El pienso computable se entiende como el máximo de kilos que permitía el Organismo de Intervención Español.

En el caso de que las adjudicaciones de pienso se hayan realizado a Agrupaciones de Productores o Cooperativas, estos límites del estrato se computarán multiplicando los correspondientes a cada uno de ellos por el número de socios.

ARTICULO 2.º—La solicitud de estas ayudas se realizará una vez retirado el pienso en el órgano de intervención español; éste certificará la cantidad efectivamente retirada por cada ganadero a efecto del cálculo de la subvención que corresponda.

La solicitud acompañada del certificado se presentará antes del 30 de septiembre de 1993 en cualquiera de las oficinas de la Consejería de Agricultura y Comercio o Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

El modelo de solicitud será autorizado por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 3.º—El montante total de la ayuda queda limitado a 90 millones de pesetas, por lo que si computadas las ayudas correspondientes a la totalidad de las solicitudes se rebasase dicha cifra,

se procederá de oficio al prorrateo proporcional a la baja de los mismos.

ARTICULO 4.º—En base al certificado del órgano de intervención y los condicionantes del artículo 1.º, el Consejero de Agricultura y Comercio resolverá sobre la concesión de la ayuda, que se comunicará a los beneficiarios antes del 31/10/93, remitiendo su importe total a la cuenta bancaria establecida por el beneficiario en su solicitud.

La falta de comunicación se entenderá como denegatoria de la ayuda.

ARTICULO 5.º—Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar las órdenes necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 4 de junio de 1993, por la que se establecen normas para la tramitación, gestión y concesión de la ayuda a los ganaderos que mantengan «Vacas Nodrizas» durante el año 1993.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de mayo de 1993, publicada en el B.O.E. el día 3 de junio de 1993, establece la normativa coordinadora básica, a nivel nacional, por la que debe solicitarse y tramitarse la «Ayuda a los ganaderos que mantengan Vacas Nodrizas durante el año 1993».

En diversos artículos de la citada Orden se determinan las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas, responsables de la gestión y tramitación de esta Ayuda. Por tanto es necesario designar el Organismo y las Unidades de nuestra Comunidad Autónoma competentes para asumir estas actuaciones, así como los diversos modelos oficiales de documentos a utilizar, por lo que tengo a bien disponer:

ARTICULO 1.º—La gestión de la Ayuda a los ganaderos que mantengan Vacas Nodrizas para el año 1993 será competencia de la Dirección General de la Producción Agraria.

ARTICULO 2.º—Las solicitudes de Ayuda dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria se presentarán en las Agencias de Extensión y Capacitación Agraria, en las Oficinas Veterinarias de Zona y en las Secciones de Ordenación de la Producción Animal.

ARTICULO 3.º—Los modelos oficiales de solicitud serán los que se incluyen como Anexos 1 y 2. El modelo oficial de registro de explotación será el que se incluye como Anexo 3.

ARTICULO 4.º—Las Oficinas Veterinarias de Zona serán las encargadas de facilitar los crotales oficiales a los ganaderos.

ARTICULO 5.º—Las solicitudes deberán ir acompañadas de:

- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
- Fotocopia de la Cartilla Ganadera, actualizada en los últimos tres meses, hoja principal y hoja de bovino.
- Certificado de la Entidad Bancaria, en caso de no venir sellada la solicitud, en el espacio reservado para ello.

ARTICULO 6.º—El Servicio de Producción Animal realizará los controles administrativos e inspecciones sobre el terreno a los que hace mención el Artículo 8.º de la mencionada Orden.

ARTICULO 7.º—La Dirección General de la Producción Agraria, una vez finalizados los controles y plazos previstos en la mencionada Orden, iniciará los trámites para el pago de la prima.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Director General de la Producción Agraria, en el ámbito de sus competencias, para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo previsto en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 4 de junio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

Consejería de
Agricultura y Comercio

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

ANO 93

Dirección General de la Producción Agraria

REGISTRO DE ENTRADA

Nº EXPEDIENTE

--	--	--	--	--	--

SOLICITUD DE AYUDA A LOS PRODUCTORES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS. MODELO DE SOLICITUD PARA PRODUCTORES QUE NO VENDAN LECHE FUERA DE LA EXPLOTACIÓN

DATOS DEL PRODUCTOR					
Apellidos y nombre o Razón Social					N.I.F. 6 C.I.F.
Domicilio					Teléfono
Localidad		Municipio		Código	
Provincia					Código Postal

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN					
Provincia	Término Municipal	Finca, Lugar o Paraje	Superficie Forrajera en ha.	Nº Cartilla Ganadera	Nº de Vacas
Régimen Económico: <input type="checkbox"/> PROPIEDAD <input type="checkbox"/> APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN COMÚN				TOTAL.....	
<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO <input type="checkbox"/> OTROS (especificar): _____					

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO					
ENTIDAD FINANCIERA: _____					Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc. o bien un sello de dicha entidad sobre los datos bancarios.
CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.		

El firmante, cuyos datos se reflejan en el cuadro anterior, SOLICITA dicha Prima para un total de: vacas nodrizas.

A tal fin DECLARA:

- Que posee un rebaño de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne.
- Que de las vacas para las que solicita la prima:
 - Pertenecen a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas (no incluidas en el Anexo del R (CEE) 3886/92
 - Han sido cruzadas con sementales de razas no incluidas en el Anexo del R (CEE) 3886/92
- Que en la actualidad NO vende leche o productos lácteos, con excepción de la venta directa en la explotación.
- Que NO destina leche procedente de su explotación a la elaboración de productos lácteos para su venta presente o futura.
- Que SI realiza la trashumancia, y los períodos previsibles de traslados de los animales son:

Fecha	Finca	Término Municipal	Provincia

- Que las vacas por las que solicita la prima están identificadas individualmente con las marcas que se detallan en la página 2 de la presente solicitud.
 - Que SI NO ha realizado la Declaración-Solicitud de ayuda "superficies" prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Se COMPROMETE:**
- A mantener en la explotación un número de vacas nodrizas o novillas gestantes de reposición al menos igual a aquel por el que se solicita la ayuda durante un período de seis meses desde el día siguiente al de presentación de esta solicitud.
 - En caso de que con posterioridad a la presentación de la solicitud fuera necesario el traslado de alguno de los animales a un lugar distinto del que figura en la misma, a informar por escrito a la autoridad competente de la identificación de los animales objeto de traslado, previamente a la realización del mismo, así como de la nueva ubicación de dichos animales.
 - A informar por escrito a la autoridad competente de las bajas de animales objeto de solicitud que se produzcan por causas naturales o de fuerza mayor, en los diez días siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia, o a partir del momento en que se halle en situación de hacerlo respectivamente.
 - A llevar un registro permanente que recoja la identificación individual de las vacas objeto de la presente solicitud, así como de las novillas gestantes de reposición, de igual forma que figura en la página 2 y siguientes de la presente solicitud.
 - A NO vender leche o productos lácteos procedentes de la explotación en los próximos doce meses.
 - A devolver las cantidades que pudiera cobrar indebidamente por esta prima.
 - A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio y en la Reglamentación Comunitaria que declara conocer y a la que expresamente se somete, le sea concedida la correspondiente prima a los productores que mantengan vacas nodrizas, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta Solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 1993

El solicitante,

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.- JUNTA DE EXTREMADURA

MUY IMPORTANTE

1. Tendrán derecho a prima las vacas nodrizas con exclusión de las novillas gestantes de reposición presentes en la explotación en el momento de presentar la solicitud.
2. Las bajas, y los traslados que se produzcan deberán ser notificadas por escrito a las siguientes direcciones:
- Sección de Ordenación de la Producción Animal
Planta 8ª Edificio Múltiple
10001 CÁCERES
Sección de Ordenación de la Producción Animal
Plaza de la Soledad, 5
06001 BADAJOZ

En caso de realizarse la inspección sin haber notificado las bajas, por no haber transcurrido dicho plazo, deberán justificarlas debidamente en ese momento.
3. En el apartado de superficies forrajeras de datos de las explotaciones se hará constar la superficie forrajera que el productor haya declarado en la solicitud de ayuda "superficies" efectuada de acuerdo con la Orden Ministerial de 11 de febrero de 1993.
4. En el punto 2 de las declaraciones se consignará en cada una de las casillas el número de vacas por las que se solicita la prima, según la condición que se especifica.

MUY IMPORTANTE:

Toda solicitud presentada para el año 1993 por un número de animales superior al límite individual asignado al productor se reducirá hasta el número correspondiente a dicho límite.

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA PRESENTE SOLICITUD:

1. Fotocopia del DNI ó CIF
2. Fotocopia de la Cartilla Ganadera actualizada
3. Certificación, de la entidad bancaria que acredite la titularidad de la c/c o Libreta por parte del solicitante, en su caso.

Consejería de
Agricultura y Comercio

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA

ANO 93

Dirección General de la Producción Agraria

REGISTRO DE ENTRADA

Nº EXPEDIENTE

SOLICITUD DE AYUDA A LOS PRODUCTORES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS. MODELO PARA PRODUCTORES CON CANTIDAD DE REFERENCIA INFERIOR O IGUAL A 120.000 kg DE LECHE

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y nombre o Razón Social			N.I.F. ó C.I.F.
Domicilio			Teléfono
Localidad	Municipio		Código
Provincia			Código Postal

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN					
Provincia	Término Municipal	Finca, Lugar o Paraje	Superficie Forrajera en ha	Nº Cartilla Ganadera	Nº de Vacas
Régimen Económico: <input type="checkbox"/> PROPIEDAD <input type="checkbox"/> APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN COMÚN				TOTAL.....	
<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO <input type="checkbox"/> OTROS (especificar)					

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO				
ENTIDAD FINANCIERA	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.

Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc. o bien un sello de dicha entidad sobre los datos bancarios.

El firmante, cuyos datos se reflejan en el cuadro anterior, SOLICITA dicha Prima para un total de: vacas nodrizas.

A tal fin DECLARA:

1. Que posee un rebaño de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne.

2. Que de las vacas para las que solicita la prima:

Pertenecen a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas (no incluidas en el Anexo del R (CEE) 3886/92

Han sido cruzadas con sementales de razas no incluidas en el Anexo del R (CEE) 3886/92

3. Que dispone de cantidad de referencia, por un total de kg de LECHE y tiene en su explotación VACAS LECHERAS

4. Que SI realiza la trashumancia, y los períodos previsibles de traslados de los animales son:

Fecha Finca Término Municipal Provincia

5. Que las vacas por las que solicita la prima están identificadas individualmente con las marcas que se detallan en la página 2 de la presente solicitud.

6. Que SI NO ha realizado la Declaración-Solicitud de ayuda "superficies" prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

7. Que SI acompaña Certificación del CENSYRA de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de marzo de 1986, que acredite el rendimiento medio de las vacas lecheras de su explotación

Se COMPROMETE:

1. A mantener en la explotación un número de vacas nodrizas o novillas gestantes de reposición al menos igual a aquel por el que se solicita la ayuda durante un período de seis meses desde el día siguiente al de presentación de esta solicitud.

2. En caso de que con posterioridad a la presentación de la solicitud fuera necesario el traslado de alguno de los animales a un lugar distinto del que figura en la misma, a informar por escrito a la autoridad competente de la identificación de los animales objeto de traslado, previamente a la realización del mismo, así como de la nueva ubicación de dichos animales.

3. A informar por escrito a la autoridad competente de las bajas de animales objeto de solicitud que se produzcan por causas naturales o de fuerza mayor, en los diez días siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia, o a partir del momento en que se halle en situación de hacerlo respectivamente.

4. A llevar un registro permanente que recoja la identificación individual de las vacas objeto de la presente solicitud, así como de las novillas gestantes de reposición, de igual forma que figura en la página 2 de la solicitud.

5. A devolver las cantidades que pudiera cobrar indebidamente por esta prima.

6. A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio y en la Reglamentación Comunitaria que declara conocer y a la que expresamente se somete, le sea concedida la correspondiente prima a los productores que mantengan vacas nodrizas, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta Solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 1993

El solicitante,

lmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.- JUNTA DE EXTREMADURA

MUY IMPORTANTE

1. Tendrán derecho a prima las vacas nodrizas con exclusión de las novillas gestantes de reposición presentes en la explotación en el momento de presentar la solicitud.
2. Las bajas que se produzcan deberán ser notificadas por escrito a las siguientes direcciones:
 - Sección de Ordenación de la Producción Animal
Planta 2ª Edificio Múltiple
10001 CÁCERES
 - Sección de Ordenación de la Producción Animal
Plaza de la Soledad, 5
06001 BADAJOZ

En caso de realizarse la inspección sin haber notificado las bajas, por no haber transcurrido dicho plazo, deberán justificarlas debidamente en ese momento.

3. En el apartado de superficies forrajeras de datos de las explotaciones se hará constar la superficie forrajera que el productor haya declarado en la solicitud de ayuda "superficies" efectuada de acuerdo con la Orden Ministerial de 11 de febrero de 1993.
4. En el punto 2 de las declaraciones se consignará en cada una de las casillas el número de vacas por las que se solicita la prima, según la condición que se especifica.
5. En el punto 3 de las declaraciones se consignará el número de vacas lecheras presentes en la explotación.

MUY IMPORTANTE:

Toda solicitud presentada para el año 1993 por un número de animales superior al límite individual asignado al productor se reducirá hasta el número correspondiente a dicho límite.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:

1. Fotocopia del DNI / NIF ó CIF
2. Fotocopia de la Cartilla Ganadera actualizada
3. Certificación de la entidad bancaria que acredite la titularidad de la c/c o Libreta por parte del solicitante, en su caso.
4. Certificación del CENSYRA, en su caso.

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de la Producción Agraria

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III

LIBRO DE REGISTRO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF / CIF
DOMICILIO	
LOCALIDAD	TELÉFONO
PROVINCIA	

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

NÚMERO DE EXPLOTACIÓN	
LOCALIZACIÓN	
MUNICIPIO	PROVINCIA

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL LIBRO DE REGISTRO DE EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO

- Fecha:** La fecha con que realiza la anotación.
- Nº de Identificación:** Nº de identificación individual de cada bovino que figura en el crotal.
- Alta / Baja:** Deberá consignarse en cada caso lo que proceda.
- Causa:** La especifica en el caso de alta: nacimiento o compra; y en el caso de baja: muerte, venta o sacrificio.
- Procedencia / Destino:** Se rellenará solamente en el caso de compra, venta o sacrificio, siendo suficiente señalar el número de la explotación de procedencia, destino o el matadero según el caso.
- Balance:** Se arrastrará la suma de animales presentes en la explotación con su signo (alta o baja) de forma que quede claro en todo momento el número total de animales presentes en la explotación.
- Apertura del Libro:** En la hoja de apertura del libro se anotará la fecha de apertura y los números de identificación de los animales presentes en la explotación en esa fecha.
- Hoja de incidencias:** Se utilizará para la anotación de los cambios de crotal.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

AVISO de 21 de julio de 1993, del Servicio de Reforma Agraria, sobre expropiación de finca de los Baldíos de Alburquerque.

Publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 82, de 13 de julio de 1993, y diarios Hoy y Extremadura de 10 de julio del mismo año, Aviso de 2 de julio de 1993 del Servicio de Reforma Agraria por el que se anuncia la expropiación de las fincas números 29, 30 y 31 de los polígonos 6-7, 3-6 y 6-7, respectivamente, de los Baldíos de Alburquerque, por el presente aviso se pone en conocimiento de todos los interesados que ha sido aplazada la fecha del levantamiento de las Actas Previas, que queda fijada para el próximo día 21 de septiembre de 1993 a las nueve y treinta, once, y doce y treinta horas, respectivamente, manteniéndose los demás extremos contenidos en el mismo.

Cáceres, 21 de julio de 1993.

AVISO de 21 de julio de 1993, del Servicio de Reforma Agraria, sobre expropiación de finca de los Baldíos de Alburquerque.

Publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 82, de 13 de julio de 1993 y diarios Hoy y Extremadura de 10 de julio del mismo año, Aviso de 2 de Julio de 1.993 del Servicio de Reforma Agraria por el que se anuncia la expropiación de las fincas números 32, 100 y 176 de los polígonos 7-11, 9-13 y 6, respectivamente, de los Baldíos de Alburquerque, por el presente aviso se pone en conocimiento de todos los interesados que ha sido aplazada la fecha del levantamiento de las Actas Previas, que queda fijada para el próximo día 22 de septiembre de 1993, a las nueve y treinta, once, y doce y treinta horas, respectivamente, manteniéndose los demás extremos contenidos en el mismo.

Cáceres, 21 de julio de 1993.

AVISO de 21 de julio de 1993, del Servicio de Reforma Agraria, sobre expropiación de finca de los Baldíos de Alburquerque.

Publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 82, de 13 de Julio de 1993 y diarios Hoy y Extremadura de 10 de julio del mismo año, Aviso de 2 de julio de 1993, del Servicio de Reforma Agraria por el que se anuncia la expropiación de la finca número 106 del polígono 9-10-13-14, de los Baldíos de Alburquerque, por el presente aviso se pone en conocimiento de todos los interesados que ha sido aplazada la fecha del levantamiento del Acta Previa, que queda fijada para el próximo día 23 de septiembre de 1993, a las once horas, manteniéndose los demás extremos contenidos en el mismo.

Cáceres, 21 de julio de 1993.

AVISO de 23 de julio de 1993, a los propietarios del derecho de vuelo de la Dehesa Boyal de Riobobos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 243, apartado 3.º, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, se procede mediante el presente anuncio a notificar que el Servicio de Reforma Agraria ha emitido el Informe definitivo sobre la propuesta de expropiación del derecho de vuelo de la Dehesa Boyal de Riobobos, lo que se pone en conocimiento de los propietarios de dicho derecho de vuelo, significándoles que tendrán a su vista el expediente administrativo en las oficinas de este Servicio, Avda. de la Virgen de la Montaña, 12, 2.º A, en Cáceres, durante el plazo de ocho días. Este aviso se publicará en el B.O.P., en el D.O.E. y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Riobobos, empezando a contar el plazo señalado a partir del día siguiente al de la publicación realizada en último lugar. Durante ese plazo podrán los propietarios, previa justificación de su calidad de tales, efectuar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de su derecho.

Cáceres, 23 de julio de 1993.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 23 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca concurso público para la «Redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de la estación de carga de residuos sólidos urbanos de Robledillo de la Vera».

OBJETO DEL CONTRATO: Redacción de proyecto y ejecución de las obras de «Construcción de la Estación de Carga de Residuos Sólidos Urbanos de Robledillo de la Vera».

PRESUPUESTO: 94.881.158 ptas. (Noventa y cuatro millones ochocientos ochenta y una mil ciento cincuenta y ocho pesetas), I.V.A. incluido.

PLAZO DE EJECUCION: Tres (3) meses.

FIANZA PROVISIONAL: Dispensada.

FIANZA DEFINITIVA: 4% del presupuesto de licitación.

CLASIFICACION:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	e
J	5	e

PLAZOS ADMISION DE PROPOSICIONES: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.). Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, c/Enrique Diez Canedo, s/n., de Mérida.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Bases, Anteproyecto y Pliego de Prescripciones Técnicas, a disposición de los ofertantes en la Agencia de Medio Ambiente, c/Enrique Diez Canedo, s/n., de Mérida.

Mérida, a 23 de julio de 1993.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

RESOLUCION de 4 de agosto de 1993, sobre convocatoria para proveer una plaza de agente de la Policía Municipal.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» núm. 180, de 4 de agosto de 1993, se hacen públicas las Bases para provisión en propiedad de una plaza de Agente de la Plantilla de Policía Municipal, vacante en este Ayuntamiento, dentro de la plantilla de personal y oferta de Empleo Público al respecto, publicada para el año actual, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo D, por el sistema de oposición libre.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los siguientes anuncios relativos a esta Convocatoria serán publicados exclusivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento al que, para conocimiento de los aspirantes, nos remitimos.

Don Benito, 4 de agosto de 1993. El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN

ANUNCIO de 20 de julio de 1993, sobre convocatoria para cubrir cuatro plazas de Guardia de la Policía Local.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1993, aprobó las bases que habrán de regir la convocatoria para cubrir cuatro plazas de Guardia de la Policía Local mediante concurso-oposición. Dichas Bases han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 16 de julio de 1993, número 164.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este extracto en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Medellín, a 20 de julio de 1993. El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEON

ANUNCIO de 15 de junio de 1993, sobre aprobación del Proyecto de Urbanización de los terrenos situados en la calle La Fuente.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Proyecto de Urbanización de unos terrenos, situados en la C/ La Fuente, frente al Colegio Municipal, propiedad de los Hermanos Jaramillo-Hernández, se expone al público, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segura de León, 15 de junio de 1993.—El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

ANUNCIO de 28 de junio de 1993, sobre

aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Aprobadas inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio se someten a exposición pública durante un mes a efectos de reclamaciones.

Carcaboso, 28 de junio de 1993.—El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 2 de agosto de 1993, sobre aprobación inicial de Modificación del Plan General del Sector UP-2.

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Modificación del Plan General de Ordenación del Sector UP-2, presentada por D. FRANCISCO PLATERO MIRON, se expone al público durante el plazo de un mes a los efectos de examen y reclamaciones.

Plasencia, 2 de agosto de 1993.—El Alcalde.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100 / 83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MÉRIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

